

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

A las profundas reformas hechas en Instrucción pública ha de seguir, como consecuencia necesaria, una variación radical en toda la organización de la enseñanza.

La libertad para seguir los estudios en la forma que cada uno crea conveniente, y la facilidad con que los jóvenes pueden presentarse á adquirir certificaciones y títulos académicos, exigen en los exámenes un gran rigor, que ha de suplir al conocimiento que antes tenía el Profesor de la aptitud y aplicación de cada alumno. Sin embargo, no es posible que los exámenes tengan en este curso todas las condiciones de rigor que habrán de tener en lo sucesivo á causa del retraso con que empezó el curso escolar, de las reformas hechas cuando estaba ya comenzado, y de la perturbación natural que traen siempre consigo modificaciones que afectan, no solo á la forma, sino al modo de ser de la enseñanza. Todo esto aconseja al Ministro que suscriba la adopción de reglas transitorias para la celebración de exámenes y grados, hasta que empiecen á regir la ley general de Instrucción pública presentada á las Cortes Constituyentes y los reglamentos que han de completarla para su ejecución.

Por esta causa no se establece para el curso actual el examen por escrito, que es seguramente uno de los medios más eficaces para juzgar en breve tiempo y con acierto al examinando. Se suprime también en los actos académicos la suerte para sacar las preguntas ó lecciones, y se deja al arbitrio de los Jueces el for-

mular las cuestiones á que han de contestar los alumnos. La suerte no significa nada en un acto de este género, y lleva consigo cierta fatalidad que se presta á quejas y á disgustos mucho más todavía que la voluntad del examinador. La razón que ha aconsejado en algunas ocasiones el que las preguntas sean sacadas á la suerte ha sido la de que por este medio se puede evitar el capricho del Juez y el que este no influya de modo alguno en la mayor ó menor dificultad de los puntos sobre que ha de versar el examen; pero el juicio de un Tribunal ó de un Jurado debe estar muy por cima de estas consideraciones vulgares y hasta ofensivas á la dignidad de los Jueces, pues ha de suponerse que estos, en su buen criterio, han de apreciar la dificultad de la pregunta para decidir acerca de la nota del examen.

El establecimiento de los Jurados, que se viene practicando por una disposición reciente, es una nueva garantía para el alumno y una consecuencia de la libertad de enseñanza. El Estado, el Gobierno, no solo no impone sus creencias en la cátedra, sino que tampoco nombra los Jueces, ni obliga á los alumnos á examinarse ante los Profesores oficiales; trata solo de que personas independientes y de reconocida competencia, elegidas libremente por los Cláustros, den un fallo científico, una sanción pública á los estudios hechos en cualquier establecimiento ó privadamente.

Otra de las modificaciones que se introducen por este decreto es la supresión de las diversas notas con que antes se calificaba el acto del examen por medio de una escala de adjetivos que no tenían valor alguno en absoluto y que dejaban mucho que desear en lo relativo. Ahora no habrá más que dos notas: aprobado y

suspense; pero se establecen premios suficientes en número en cada asignatura para los estudiantes que lo merezcan. De este modo el alumno obtendrá la sanción pública de sus estudios en el acto del examen, y para demostrar su aprovechamiento, su aplicación, tendrá que someterse á un nuevo acto académico, cuyo objeto será el examen comparativo.

Los exámenes de los colegios que estaban fuera de la capital y de las Escuelas Pías era un privilegio á todas luces injusto; hoy los alumnos de estos establecimientos quedan sometidos á las prescripciones generales, y el Rector autorizado para disponer que puedan verificarse los exámenes en el mismo establecimiento que ha dado la enseñanza cuando su importancia ú otras razones de conveniencia lo aconsejaren.

A estos puntos quedan reducidas las reformas que se hacen en el modo de verificarse los exámenes; reformas que son transitorias, que no han de tener aplicación nada más que en este curso por las razones más arriba indicadas, y que han de ser sustituidas por una nueva legislación en cuanto se ponga en vigor la ley de Instrucción pública.

Por tanto, en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Los exámenes de prueba de curso en los establecimientos públicos se verificarán en este año desde el 1.º al 30 de Junio y desde el 1.º al 30 de Setiembre.

Ar. 2.º Los ejercicios serán públicos, y todos los individuos que formen los Jurados deberán preguntar durante el tiempo que crean necesario para cerciorarse de los conocimientos que posee el alumno.

Art. 3.º No habrá más censuras que las de aprobado y suspenso.

Art. 4.º Los que salieren suspen-

dos en los exámenes de Junio no podrán volver á presentarse á examen hasta el mes de Setiembre.

Art. 5.º En cada asignatura se dará un premio y dos accésit por cada 50 examinandos que fuesen aprobados.

Art. 6.º Los premios y los accésit consistirán en diplomas.

Art. 7.º Los Jurados de exámenes y grados, así como los de oposición á premios, se compondrán de tres Jueces.

Art. 8.º Los Cláustros de las Facultades, de los Institutos de segunda enseñanza y de los demás establecimientos, nombrarán los Jurados de exámenes para todas las asignaturas.

Art. 9.º Cuando hubiese varios Tribunales para la misma asignatura ó para la misma clase de ejercicios, el examinando podrá presentarse ante cualquiera de ellos.

Art. 10.º El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 11.º Los derechos de exámenes y grados se distribuirán por partes iguales entre los Jueces, correspondiendo parte doble á los Decanos y Directores.

Art. 12.º Los alumnos de los Colegios y los que hubieren estudiado privadamente se examinarán con arreglo á las prescripciones de este decreto.

Art. 13.º El Profesor de cada asignatura de los establecimientos públicos ó privados formará parte del Jurado que haya de examinar á sus discípulos.

Art. 14.º La Presidencia de los Jurados corresponderá al Juez que tenga superior categoría en la enseñanza oficial; en igualdad de categoría al Profesor más antiguo; y si no hubiese más Profesor que el de la asignatura, le corresponderá la Presidencia.

Art. 15.º Para presentarse á examen basta acreditar haber satisfecho los derechos correspondientes.

Art. 16.º El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario del Tribunal, que será el más joven de los Jueces, haya entendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una para

el público y otra para la Secretaría del establecimiento.

Art. 17. Será requisito indispensable para ser admitido al examen de asignaturas de la segunda enseñanza haber sido aprobado en instrucción primaria.

Art. 18. Aprobadas todas las asignaturas de segunda enseñanza, el alumno podrá presentarse á los ejercicios del grado de Bachiller en Artes.

Art. 19. Estos ejercicios serán dos. Los que hayan estudiado el latín se examinarán en el primero de Gramática castellana y latina, traducción, análisis y composición, retórica y demás asignaturas que corresponden á la Facultad de Filosofía y Letras; y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias. Los que no hubiesen estudiado Latín se examinarán en el primer ejercicio de las asignaturas de Filosofía y Letras, Artes y Derecho; y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias, incluyendo las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 20. Estos ejercicios serán orales, y durarán el tiempo que el Jurado creyere conveniente.

Art. 21. La calificación recaerá sobre cada ejercicio separadamente.

Art. 22. Los exámenes de Facultad se harán en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 23. Para ser admitido á los ejercicios del grado de Bachiller en una Facultad es indispensable haber sido aprobado con anterioridad en el grado de Bachiller en Artes.

Art. 24. Los ejercicios para los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor se celebrarán, por este año, en la forma que determina la legislación vigente.

Art. 25. El Rector designará el sitio en que hayan de celebrarse los exámenes.

Madrid 5 de Mayo de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa ha negado la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de la capital para procesar á Faustino Urruzola y Ollo, sereno del pueblo de Hernani, y del cual resulta:

Que instruida causa criminal en el Juzgado de primera instancia de San Sebastian contra el mencionado sereno de Hernani por el delito de lesiones graves inferidas á José Cruz Santa Cruz, de cuyas resultas falleció, el presunto reo declaró en su indagatoria que en la noche del 8 de Marzo último tres jóvenes, entre los cuales se encontraba Santa Cruz, se paseaban por las calles del pueblo cantando y produciendo alboroto: que el declarante les reprendió por ello; y al ver que le replicaban, les dijo que lo ponían en la necesidad de cumplir con su deber: que entonces Santa Cruz le arrancó la lanza, le agarró del cuello y lo derribó al suelo; y como no podía pedir auxilio á su compañero porque le arremetía Santa Cruz y estaba rodeado de amigos de este, disparó una pistola que

llevaba, causándole las lesiones de que se ha hecho mérito:

Que según se infiere de las declaraciones del herido y de los amigos que le acompañaban, son ciertos los hechos espuestos por Faustino Urruzola, esceptuando el de hacer fuego á Santa Cruz cuanto estaba forcejeando con él, pues sobre esta circunstancia declaró el testigo Rafael Martínez que cuando él los había separado ya, el sereno disparó la pistola:

Que el Juez, después de haber tomado declaración indagatoria al sereno de Hernani, y haber dictado auto de prisión contra el mismo, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador la competente autorización para continuar los procedimientos:

Que la mencionada Autoridad gubernativa, después de haber examinado el reglamento para el régimen de los serenitos de Hernani, reformado en 21 de Marzo último, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial, denegó la autorización solicitada fundándose en que el sereno Urruzola, en el hecho que se le imputaba, había obrado en cumplimiento de su deber, y está por lo tanto exento de responsabilidad con arreglo al art. 8.º del Código penal:

Que en vista de esta negativa el Juez de primera instancia de San Sebastian recurrió al Presidente del Poder Ejecutivo para que, previa audiencia del Consejo de Estado, resolviese en definitiva este expediente:

Visto el párrafo undécimo del artículo 8.º del Código penal vigente, según el cual están exentos de responsabilidad los que obran en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.º Que ya hiriese el sereno á su agresor en el momento en que forcejeaba con él cuando este le sujetaba por el cuello, ya lo verificase momentos después de verse libre, según afirma un solo testigo, existen fundamentos para suponer que obró en cumplimiento de su deber recurriendo al único medio que le quedaba para hacer respetar su autoridad contra un agresor que le atropelló violentamente, le desarmó en parte y le acometió auxiliado de varios amigos que se prevalieron de la circunstancia de hallarse solo el acometido:

2.º Que por lo tanto há lugar á reputar al agente de la Autoridad en el presente caso libre de responsabilidad criminal, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el citado artículo del Código penal;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Madrid 9 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado comunica á este Gobierno con fecha 18 de Abril último lo siguiente:

«El Poder Ejecutivo que inspirándose en un sentimiento de justicia, de equidad y pública conveniencia se propone aplicar rectamente en su verdadero espíritu las leyes desamortizadoras en cuanto se refieren á la concesión del dominio útil y redención del directo á los llevadores de bienes del Estado por sucesión familiar con anterioridad al año 1800, habiendo removido por la orden de 9 de Marzo último las trabas y restricciones que enervaban la genuina aplicación de dichas leyes, no puede ni debe permitir en manera alguna que de este beneficio, dispensado exclusivamente á la honrada y laboriosa clase de nuestros labradores, vengán quizá á aprovecharse personas extrañas por determinados medios que no admiten favorable calificación, frustrando así el texto literal de aquellas disposiciones y el pensamiento de alto interés social, noble y patriótico del legislador.

Para que los expedientes de que se trata se tramitan con rapidez y se resuelvan con inquebrantable rectitud, no necesitan los arrendatarios de tales bienes el apoyo oficioso, interesado y perjudicial de los que, alucinados tal vez con el capcioso ofrecimiento de una supuesta gestión directa y eficaz, puedan arrancarles pactos y concesiones reprobados que afecten á la esencia misma del beneficio á que nos referimos ó estrañen crecidas retribuciones de problemática moralidad.

Menester es, por tanto, evitar semejantes amaños y asechanzas, lo cual se conseguirá acreditando en los expedientes de una manera fehaciente, decisiva, la importantísima circunstancia exigida por el art. 14 de la ley de 27 de Febrero de 1856, respecto de que los recurrentes usan del derecho para sí y no para cederlo á otras personas. La ley aspira á convertir en propietarios estos morigerados y laboriosos cultivadores, pero dista mucho de querer que lleguen á utilizarse de este beneficio especuladores codiciosos por medios reprobados.

A este propósito cuidará V. S. de que en cada uno de los citados expedientes que están tramitándose se presente una declaración jurada de los arrendatarios ó llevadores hecha ante el Juez de primera instancia del respectivo partido judicial en que se hará constar que no han celebrado convenio, contraído compromiso, ni otorgado documento alguno público ni privado con el fin de ceder su derecho en todo ó parte á otras personas que solamente piden para sí. Estas diligencias se unirán á los expedientes antes de remitirlos á este centro directivo para la resolución definitiva.

Se servirá V. S. disponer asimismo que inmediatamente se inserte esta comunicación en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados y se remita un ejemplar de su publicación.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades á quienes incumbe su cumplimiento, el de los interesados y del público en general.

Santander 13 de Mayo de 1869.—Miguel Díez de Ulzurrun.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion industrial y de comercio é impuesto sobre caballerías y carruajes.

Al final de la prevención 2.ª de la circular de esta Administración fecha 3 del actual, inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 103, correspondiente al día 7, se cometió la involuntaria equivocación de prescribir que «para gastos de cobranza y formación de matrícula se repartiese el 6 por 100 gravando á la cuota, décimo, provinciales y municipales,» siendo así que estando contratado con el Banco de España el servicio de la recaudación de la contribucion industrial en 3 escudos 404 milésimas por 100, solo debe repartirse para los tres partícipes el 5'515 en vez del 6.

Respecto al impuesto sobre caballerías y carruajes no se repartirá tampoco el 3 por 100 de cobranza como ha sucedido en el año actual, sino el 2'625, á cuyo tipo tiene contratado este servicio el referido establecimiento.

Por consiguiente, los Sres. Alcaldes tendrán en cuenta esta rectificación al formar las matrículas que han de regir en el año económico próximo, é impondrán para gastos de cobranza en las del subsidio el 5'515 y en las de carruajes el 2'625 por 100.

Santander 12 de Mayo de 1869.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laredo.

El apéndice al amillaramiento para la formación del repartimiento territorial que ha de regir en el año económico de 1869 al 70 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de su confección y hacer las reclamaciones de agravios.

Laredo 11 de Mayo de 1869.—Facundo Luengas.

Anuncios particulares.

El que suscribe, Notario público de la Nación, graduado en la Facultad de Filosofía y Letras, é individuo del Ilustre Colegio de la Audiencia de Búrgos, tiene el gusto y cumple á la vez con un deber de manifestar á las autoridades respectivas y al público, á quienes ofrece sus servicios, que después de haber llenado todas las formalidades previas que con relacion al título exige la ley, se halla hoy en el completo ejercicio de sus funciones notariales, con residencia designada en Ballines, Ayuntamiento de Valdáliga, del partido judicial de Cabuérniga.

Ballines 7 de Mayo de 1869.—José Sanchez de Robledo.

D. Pedro Fernandez Cavada, antiguo empleado en administracion y oficial 1.º cesante del Gobierno civil de Santander, ha abierto de nuevo su bufete de Abogado en esta capital, calle de San Francisco, núm. 1, piso cuarto.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estrato de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de SAN VICENTE LEON Y LOS LLARES.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Manuel Diaz.....	Emeterio Cuevas.....	Sin linderos.	1860
Id.	Tomás Fernandez.....	Domingo Perez.....	Id.	Id.
Id.	Alberto Terán.....	Francisco Cuevas.....	Id.	Id.
Id.	Conde de Moriana.....	Juan Cuevas.....	Id.	Id.
Id.	Dolores Blanco.....	Manuel Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Domingo Diaz.....	José Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin García.....	Bonifacia García.....	Id.	Id.
Id.	José Cieza.....	Ana Fernandez.....	Id.	1861
Id.	Francisco Gutierrez.....	Blas Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Vicente Fernandez.....	María Perez.....	Id.	Id.
Id.	Bernardino Diaz.....	Felipe Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Eugenio Cieza.....	Pedro Rios.....	Id.	Id.
Id.	Andrés Diaz.....	Joaquin García.....	Id.	Id.
Id.	José Rasilla.....	José Perez.....	Id.	Id.
Id.	Domingo Bustamante.....	Josefa Pedrosa.....	Id.	Id.
Id.	Ambrosio Gutierrez.....	Víctor Diaz.....	Id.	1862
Id.	Francisco Velez.....	María Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Basilio Rasilla.....	Francisco Cuevas.....	Id.	Id.
Id.	José María Rasilla.....	Eusebio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Marcos Izarraga.....	Juan Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Diaz.....	Domingo Conde.....	Id.	Id.
Id.	Andrés Diaz.....	Francisco Gutierrez.....	Id.	Id.
AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA.				
Censo.	Pedro Terán.....	Francisco Gutierrez.....	Sin linderos.	1769
Id.	Idem.....	Francisco Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Francisco Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Collantes.....	Juan Castañeda.....	Id.	Id.
Id.	María Terán.....	Francisco Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	García Saiz Quevedo.....	Pedro Saiz Guerra.....	Id.	Id.
Id.	Diego Saiz Quevedo.....	Gregorio Mesones.....	Id.	1770
Id.	Juan Villegas.....	Francisco Udías.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Juan Antonio Alvarado.....	Concejo de Barcena.....	Id.	Id.
Id.	Juan Antonio Revilla.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Revilla.....	Francisco Gutierrez.....	Id.	1771
Id.	Francisco Barcena.....	Vecinos de Pie de Concha.....	Id.	Id.
Id.	Ntra. Sra. de Somaconcha.....	Julian Diaz Tagle.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Ceballos.....	Manuel Calderon.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Quevedo.....	Francisco Quevedo.....	Id.	1834
Id.	Idem.....	Pedro Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Francisco Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Cuevas.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	Pedro Marcano.....	Domingo Diaz.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Quevedo.....	Juan Saiz.....	Id.	1832
Id.	Idem.....	Ramona Terán.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	María Terán.....	Id.	Id.
Id.	Brígida Calderon.....	Idem.....	Id.	1833
Id.	Plácido Cotero.....	Santos Udías.....	Id.	1836
Id.	Francisco Herran.....	Evaristo Calderon.....	Id.	Id.
Id.	Antonia Fernandez.....	María Udías.....	Id.	Id.
Id.	José Martinez.....	Tomasa Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Justo Montes.....	Romualdo García.....	Id.	Id.
Id.	Casto Campo.....	Pablo Brabo.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Celis.....	Isidro Rubin.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Herrán.....	Magdalena Mediavilla.....	Id.	Id.
Id.	Juan Antoneda.....	Domingo Fontecha.....	Id.	1837
Id.	Miguel Félix Cuevas.....	Manuel Velarde.....	Id.	Id.
Id.	Julian Rubin.....	Vicenta Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	María García.....	Antonio Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Félix Cuevas.....	Felipe Obeso.....	Id.	Id.
Id.	Gregoria Ruiz.....	María Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Plácido Cotera.....	Juez de este partido.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Cuevas.....	Felipe Obeso.....	Id.	Id.
Id.	María Bustamante.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Cuevas.....	Eugenia Alamberri.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Casimiro Higuera.....	Francisco Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Mantilla.....	María Montes.....	Id.	Id.
Id.	Julian Perez.....	Santos Velmori.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Celis.....	Cosme Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Félix Cuevas.....	Francisco Higuera.....	Id.	1838
Id.	Diego Diaz.....	Francisco Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	José Pacheco.....	Ramon Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	María García.....	Simona Obregon.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Cuevas.....	Bernardo Cuevas.....	Id.	1839
Obligacion.	Francisco Frirlan.....	Dionisio Hoz.....	Id.	Id.
Venta.	Félix Cuevas.....	Laureano Barba.....	Id.	Id.
Id.	Pablo Ruiz Bravo.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Eugenio Laso.....	Manuel Cueto.....	Id.	Id.
Donacion.	Marcelina Prieto.....	Josefa Gutierrez.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Vela.....	Dionisio Hoyos.....	Id.	1840
Obligacion.	Manuel Gonzalez.....	Manuel Fontecha.....	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Francisco Higuera.....	Manuel Velarde.....	Sin linderos.	1840
Id.	Bernabé Ruiz.....	Agustin Calderon.....	Id.	Id.
Id.	Celedonio Guazo.....	Francisco Quevedo.....	Id.	1841
Id.	Lorenzo Fernandez.....	Antonio Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Fernandez.....	Alcalde de Barcena de Pié de Concha.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.....	Antonio Ruiz.....	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel Villegas.....	Diego Hoyos.....	Id.	Id.
Id.	Manuel y Antonio Vela.....	Dionisio Hoyos.....	Id.	Id.
Venta.	Marcos Martinez.....	Isabel Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	José Fernandez.....	Manuel Garcia.....	Id.	Id.
Fianza.	Estafeta de Astorga.....	Pablo Brabo.....	Id.	Id.
Venta.	José Fernandez.....	Julian Perez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Tagle.....	Casimiro Saiz.....	Id.	1842
Id.	Miguel Celis.....	Julian Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Fernandez.....	Antonio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Ruiz.....	Joaquin Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Higuera.....	Antonio Grande.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Villegas.....	Diego Hoyos.....	Id.	1843
Id.	Félix Cuevas.....	Francisco Cuevas.....	Id.	Id.
Id.	Marcos Dupuy.....	Josefa Cuevas.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Garcia.....	Teresa Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Dionisio Hoyos.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Achucarro.....	Josefa Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.....	Antonio Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.....	Julian Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Lope Hoyos.....	Dionisio Hoyos.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Guazo.....	Antonio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Ortiz.....	Rafael Cuevas.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Guazo.....	Antonia Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Antonia Laso.....	Manuel Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Rayon.....	José Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Lucas Calderon.....	José Ruiz.....	Id.	1844
Id.	Antonio Garcia.....	Domingo Pernia.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	Josefa Cuevas.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Quevedo.....	Antonio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Pablo Bravo.....	Fernando Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Saiz.....	Julian Perez.....	Id.	Id.
Id.	José Fernandez.....	Antonio Garcia.....	Id.	1845
Id.	Pedro Revuelta.....	Julian Perez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	Hilario Villegas.....	Id.	1846
Id.	Idem.....	Isidro Mantilla.....	Id.	Id.
Id.	Pablo Bravo.....	José Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Saiz.....	Juan Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Rayon.....	Atejo Fernandez.....	Id.	1847
Id.	Juan Quevedo.....	Julian Perez.....	Id.	Id.
Id.	Félix Cuevas.....	Casimiro Calderon.....	Id.	Id.
Id.	Juan Araquistain.....	Francisco Rodriguez.....	Id.	Id.
Hijuela.	Herederos de Rosa Udias.....	Rosa Udias.....	Id.	Id.
Venta.	Francisca Fernandez.....	Casimiro Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.....	Idem.....	Id.	1848
Id.	Miguel Fernandez.....	Manuel Velarde.....	Id.	Id.
Id.	Agustin Calderon.....	Bernardo Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.....	Fermin Arce.....	Id.	Id.
Id.	Félix Cuevas.....	José Saiz.....	Id.	1849
Id.	Antonio Fernandez.....	Atejo Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin Garcia.....	Simona Obregon.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Fernandez.....	Julian Diaz.....	Id.	1850
Id.	Francisco Carrera.....	Hilario Arregui.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Fernandez.....	Pedro Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Carrera.....	Hilario Arregui.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Fernandez.....	Pedro Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Carrera.....	Hilario Arregui.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.....	José Higuera.....	Id.	1851
Id.	Manuel Rayon.....	Manuel Saiz.....	Id.	1852
Id.	Idem.....	Ramon Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Pablo Bravo.....	Antonio Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.....	Juan Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Félix Cuevas.....	Pedro Ruiz.....	Id.	1853
Id.	Manuel Fernandez.....	Pablo Sierra.....	Id.	Id.
Id.	Luis Guaza.....	Francisco Mantilla.....	Id.	1854
Id.	Angel Fernandez.....	Concepcion Zabala.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Tagle.....	Hilario Arregui.....	Id.	Id.
Id.	Cosme Mesones.....	Juan Herrero.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Fernandez.....	Nicolás Anivarro.....	Id.	Id.
Id.	Félix Cuevas.....	Manuel Palacios.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Ruiz.....	Manuel Vela.....	Id.	Id.
Id.	Demetrio Montes.....	Teresa Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Fontecha.....	Julian Fernandez.....	Id.	1855
Id.	Miguel Fernandez.....	Francisco Mesones.....	Id.	1856
Id.	Manuel Quevedo.....	José Conde.....	Id.	Id.
Id.	Juan Herrero.....	Francisco Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Tagle.....	Francisco Obregon.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Quevedo.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Martin Velez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Sierra.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tiburcio Guazo.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Araquistain.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Fernandez.....	Antonio Portilla.....	Id.	Id.

(Se continuará.)